

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00283 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROMEO ALTERIO BASSO, ANA MARIA DALENZ DE ALTERI y MARIA GABRIELA ALTERIO DALENZ

DEMANDADO: OSE FERNANDO JARAMILLO MAZUERA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Allegue poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP toda vez que no cuenta con la presentación personal de los poderdantes ante oficina judicial de apoyo o notario. Ahora bien, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Deberá aportarlo en archivo PDF.

2.- Sumado a lo anterior, deberá la parte demandante, indicar de manera clara y precisa, la clase de proceso que pretende, ejecutivo o por incumplimiento de contrato.

3.- Debe la parte demandante, indicar si pretende hacer efectivo el contrato de arrendamiento al que hace alusión en los anexos de la demanda.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

4.- Ahora bien, en caso de pretender hacer efectiva la cláusula penal contenida en el contrato de promesa de compraventa, allegue documento idóneo en el que se haya declarado dicho incumplimiento y preste mérito ejecutivo.

5.- Aporte la promesa de contrato de compra venta al que hace alusión en los hechos de la demanda.

6.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

8.- Aporte nuevo escrito de la demanda, en el que se tenga en cuenta todo lo solicitado en los numerales anteriores y dirigida a esta sede judicial.

9.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083ff2f69f6f4ce9275568635fea0436bb2dfe0e2b0862b9f164f351470f8d76**

Documento generado en 21/06/2023 01:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>